



Resolución Jefatural

N° 059 - 2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 MAR 2018

Vistos, el Informe N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1287-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 067-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 030-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA y la Carta N° 007-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitres Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017;

Que, con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017;



Que, por Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Contratista, señaló que la empresa EPS GRAU S.A. mediante Carta N° 001-2018-EPS GRAU S.A-430.30, le comunicó que no es factible el suministro de agua en los dos puntos previstos en el expediente técnico del colegio Juan Pablo II, motivo por el cual solicitó las instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el contrato, el cual incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento;

Que, a través del Asiento N° 406 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista anotó que presentó a la Entidad la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, informando que no se cuenta con la factibilidad para el suministro de agua; por lo que, solicitó le dé instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el alcance contractual, que incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento; situación que le ocasiona atrasos por causas que no le son atribuibles;

Que, mediante Asiento N° 431 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de febrero de 2018, el Contratista indicó que hasta la fecha no tiene la respuesta a la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, presentada a la Entidad; precisando que la obra no cuenta con la factibilidad para el suministro de agua por parte de la concesionaria EPS GRAU, ocasionado atrasos en la ejecución de la obra, por causas que no le son atribuibles;

Que, mediante Carta N° 016-2018-SEHACE GROUP SAC/ SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 53, correspondiente al periodo del 27 al 30 de enero de 2018;

Que, a través del Asiento N° 440 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de febrero de 2018, el Supervisor anotó que la Entidad en respuesta a la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, vía correo electrónico le remitió el Informe N° 055-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Informe N° 051-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-YSVS y la Carta N° 001-CHT/IEJP-2018;

Que, mediante Asiento N° 441 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Contratista señaló que el día de ayer recibió el Informe N° 055-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual recomendaron que el Supervisor solicite la reconsideración respecto al otorgamiento de la factibilidad del servicio, a la concesionaria EPS GRAU; en consecuencia presentará su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por trece (13) días calendario, desde el 28 de enero de 2018 hasta el 09 de febrero de 2018;

Que, con Carta N° 007-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG, recibida por el Supervisor el 15 de febrero de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por trece (13) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", teniendo en cuenta que no se cuenta con la factibilidad para el suministro del agua en la obra por parte de la concesionaria EPS GRAU, ocasionando el atraso en la ejecución de las partidas: 03.01.03.01 instalación de aparatos sanitarios el cual tenía como fecha de inicio el 23 de diciembre de 2017, y 03.01.03.02 colocación de accesorios sanitarios que tenía como fecha de inicio el 19 de diciembre de 2017; asimismo se encontraba programado culminar con las partidas y accesorios partidas: 03.07.01, 03.07.02, 03.07.03, 03.07.04,





Resolución Jefatural

N° 059 - 2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 MAR. 2018

03.07.05 y 03.07.06; cuantificando su plazo desde el 28 de enero de 2018 hasta el 09 de febrero de 2018;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de febrero de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la falta de factibilidad para suministro de agua en la Obra;

Que, a través de la Carta N° 030-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 23 de febrero de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 006-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por trece (13) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que esta debe ser declarada procedente considerando que la demora en la absolución de consulta formulada por el Contratista, relacionada con la falta de factibilidad para suministro de agua en la obra, se efectuó el 15 de enero de 2018 a través de la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, y que con fecha 09 de febrero de 2018, la Entidad absolvió la consulta (fecha fin de causal), situación que no es atribuible al Contratista, y que afectó la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra Vigente;

Que, con Informe N° 067-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 05 de marzo de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por trece (13) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista señaló que la demora del concesionario EPS GRAU, sobre el pronunciamiento de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, ha imposibilitado ejecutar las partidas de 03.01.03.01 Instalación de aparatos sanitarios, 03.01.03.02 Colocación de aparatos sanitarios, y 03.07. Equipos y accesorios para la piscina; sin embargo, dichas partidas pueden ejecutarse sin inconvenientes, toda vez que la conexión a la red principal de agua potable puede realizarse al final de la obra, dado que esta conexión es en la parte exterior de la institución educativa; asimismo, las pruebas hidráulicas a las tuberías de los servicios higiénicos se realizan por tramos y/o por servicio higiénico, a través de un balde para pruebas hidráulicas, mediante el cual se somete a presión de agua las tuberías instaladas y se puede verificar si existen fugas en las mismas; en consecuencia, las partidas señaladas por el Contratista sí pueden



ejecutarse, sin embargo, no han sido efectuadas dentro del plazo contractual, siendo responsabilidad del Contratista el atraso generado en la obra; además que el Supervisor vía correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2018, remitió fotografías del estado situacional del estado actual de los servicios higiénicos (en los cuales se observa que los pisos están enchapados con cerámicos y las paredes interiores con zócalo de mayólica, es decir que las instalaciones sanitarias de agua y desagüe ya se encuentran instaladas, habiéndose realizado las pruebas hidráulicas a dichas instalaciones, toda vez que de no haberse efectuado dichas pruebas, no hubiesen realizado los trabajos de enchape) y respeto al ambiente de la piscina (se observa el piso y paredes de concreto únicamente) siendo este atraso atribuible al Contratista; así también que la causal de la presente Ampliación de Plazo ya fue materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 (Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO); ii) el Contratista toma como inicio de la causal el 28 de enero de 2018, sin embargo en el Asiento N° 425 del Cuaderno de Obra de esa fecha, no hace mención de los trabajos que no puede ejecutar por la demora del Concesionario EPS GRAU en su pronunciamiento sobre la factibilidad de los servicios de agua y alcantarillado, por lo que, no se puede tomar como inicio de la causal de la ampliación de plazo el 28 de enero de 2018; asimismo, no ha anotado en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio determinen el fin de la causal invocada, remitiéndose al Asiento N°441 del Cuaderno de Obra, en el cual indicó como fin de la causal el día 09 de febrero de 2018, fecha en la cual la Entidad recomendó que se reitera al Concesionario, sobre la factibilidad del servicio potable, toda vez que en su oportunidad ya emitieron la factibilidad a dicho servicio; además, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra vigente, contraviniendo lo estipulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y iii) mediante Carta N° 016-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 53, correspondiente al periodo del 27 al 30 de enero de 2018; comunicando, que al 30 de enero de 2018 se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 82.32%, frente a un avance programado acumulado de 100%; es decir, presenta un atraso de 17.68%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018; por lo tanto, el atraso de la ejecución de las partidas 03.01.03.01 instalación de aparatos sanitarios, 03.01.03.02 colocación de aparatos sanitarios, y 03.07 equipos y accesorios para la piscina, es responsabilidad del Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 1287-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de marzo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 07 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por trece (13) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad,





Resolución Jefatural

N° 059-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 MAR. 2018

debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...);

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión, al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por trece (13) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1287-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 067-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 030-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA y la Carta N° 007-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por trece (13) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura" en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Lilliana Milagros Barrantos Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

UGEO
PRONIED



PERÚ Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 07 MAR. 2018

OFICIO N° 790 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

MEGA INVERSIONES S.R.L.

Calle Cerro Prieto N° 299, Int.503, Urb. San Ignacio de Monterrico
Santiago de Surco - Lima.

Presente.-



Asunto: Notificación de Resolución Jefatural.

Referencia: Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 8762-2018



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 059 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita - Paita - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



LMBF/CAHG

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima I, Perú
Central 511 6155800 / 511 6283000

[Handwritten signature]
4745817
11:30 au

**INFORME N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06 DEL
CONTRATO N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 1287-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 067-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.
c) Carta N° 030-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN
PAITA.
d) Carta N° 007-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG.

Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la
Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita -
Piura".

Expediente N° 8762-2018.

Fecha : Lima, 07 de marzo de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.



- 1.3 A través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017.
- 1.5 Por Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Contratista, señaló que la empresa EPS GRAU S.A. mediante Carta N° 001-2018-EPS GRAU S.A-430.30, le comunicó que no es factible el suministro de agua en los dos puntos previstos en el expediente técnico del colegio Juan Pablo II, motivo por el cual solicitó las instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el contrato, el cual incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento.
- 1.6 A través del Asiento N° 406 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista anotó que presentó a la Entidad la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, informando que no se cuenta con la factibilidad para el suministro de agua; por lo que, solicitó le dé instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el alcance contractual, que incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento; situación que le ocasiona atrasos por causas que no le son atribuibles.
- 1.7 Mediante Asiento N° 431 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de febrero de 2018, el Contratista indicó que hasta la fecha no tiene la respuesta a la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, presentada a la Entidad; precisando que la obra no cuenta con la factibilidad para el suministro de agua por parte de la concesionaria EPS GRAU, ocasionado atrasos en la ejecución de la obra, por causas que no le son atribuibles.
- 1.8 Mediante Carta N° 016-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 53, correspondiente al periodo del 27 al 30 de enero de 2018.
- 1.9 A través del Asiento N° 440 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de febrero de 2018, el Supervisor anotó que la Entidad en respuesta a la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, vía correo electrónico le remitió el Informe N° 055-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Informe N° 051-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG y la Carta N° 001-CHT/IEJP-2018.
- 1.10 Mediante Asiento N° 441 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Contratista señaló que el día de ayer recibió el Informe N° 055-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual recomendaron que el Supervisor solicite la reconsideración respecto al otorgamiento de la factibilidad del servicio, a la concesionaria EPS GRAU; en consecuencia presentará su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por trece (13) días calendario, desde el 28 de enero de 2018 hasta el 09 de febrero de 2018.
- 1.11 Con Carta N° 007-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG, recibida por el Supervisor el 15 de febrero de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por trece (13) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *“atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, teniendo en cuenta que no se cuenta con la factibilidad para el suministro del agua en la obra por parte de la



concesionaria EPS GRAU, ocasionando el atraso en la ejecución de las partidas: 03.01.03.01 instalación de aparatos sanitarios el cual tenía como fecha de inicio el 23 de diciembre de 2017, y 03.01.03.02 colocación de accesorios sanitarios que tenía como fecha de inicio el 19 de diciembre de 2017; asimismo se encontraba programado culminar con las partidas y accesorios partidas: 03.07.01, 03.07.02, 03.07.03, 03.07.04, 03.07.05 y 03.07.06; cuantificando su plazo desde el 28 de enero de 2018 hasta el 09 de febrero de 2018.

- 1.12 A través de la Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de febrero de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la falta de factibilidad para suministro de agua en la Obra.
- 1.13 A través de la Carta N° 030-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 23 de febrero de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 006-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por trece (13) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada procedente considerando que la demora en la absolución de consulta formulada por el Contratista, relacionada con la falta de factibilidad para suministro de agua en la obra, se efectuó el 15 de enero de 2018 a través de la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, y que con fecha 09 de febrero de 2018, la Entidad absolvió la consulta (fecha fin de causal), situación que no es atribuible al Contratista, y que afectó la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra Vigente.
- 1.14 Con Informe N° 067-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 05 de marzo de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por trece (13) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista señaló que la demora del concesionario EPS GRAU, sobre el pronunciamiento de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, ha imposibilitado ejecutar las partidas de 03.01.03.01 Instalación de aparatos sanitarios, 03.01.03.02 Colocación de aparatos sanitarios, y 03.07. Equipos y accesorios para la piscina; sin embargo, dichas partidas pueden ejecutarse sin inconvenientes, toda vez que la conexión a la red principal de agua potable puede realizarse al final de la obra, dado que esta conexión es en la parte exterior de la institución educativa; asimismo, las pruebas hidráulicas a las tuberías de los servicios higiénicos se realizan por tramos y/o por servicio higiénico, a través de un balde para pruebas hidráulicas, mediante el cual se somete a presión de agua las tuberías instaladas y se puede verificar si existen fugas en las mismas; en consecuencia, las partidas señaladas por el Contratista sí pueden ejecutarse, sin embargo, no han sido efectuadas dentro del plazo contractual, siendo responsabilidad del Contratista el atraso generado en la obra; además que el Supervisor vía correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2018, remitió fotografías del estado situacional del estado actual de los servicios higiénicos (en los cuales se observa que los pisos están enchapados con cerámicos y las paredes interiores con zócalo de mayólica, es decir que las instalaciones sanitarias de agua y desagüe ya se encuentran instaladas, habiéndose realizado las pruebas hidráulicas a dichas instalaciones, toda vez que de no haberse efectuado dichas pruebas, no hubiesen realizado los trabajos de enchape) y respeto al ambiente de la piscina (se observa el piso y paredes de concreto únicamente) siendo este atraso atribuible al Contratista; así también que la



causal de la presente Ampliación de Plazo ya fue materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 (Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO); ii) el Contratista toma como inicio de la causal el 28 de enero de 2018, sin embargo en el Asiento N° 425 del Cuaderno de Obra de esa fecha, no hace mención de los trabajos que no puede ejecutar por la demora del Concesionario EPS GRAU en su pronunciamiento sobre la factibilidad de los servicios de agua y alcantarillado, por lo que, no se puede tomar como inicio de la causal de la ampliación de plazo el 28 de enero de 2018; asimismo, no ha anotado en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio determinen el fin de la causal invocada, remitiéndose al Asiento N°441 del Cuaderno de Obra, en el cual indicó como fin de la causal el día 09 de febrero de 2018, fecha en la cual la Entidad recomendó que se reitera al Concesionario, sobre la factibilidad del servicio potable, toda vez que en su oportunidad ya emitieron la factibilidad a dicho servicio; además, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra vigente, contraviniendo lo estipulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y iii) mediante Carta N° 016-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 53, correspondiente al periodo del 27 al 30 de enero de 2018; comunicando, que al 30 de enero de 2018 se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 82.32%, frente a un avance programado acumulado de 100%; es decir, presenta un atraso de 17.68%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018; por lo tanto, el atraso de la ejecución de las partidas 03.01.03.01 instalación de aparatos sanitarios, 03.01.03.02 colocación de aparatos sanitarios, y 03.07 equipos y accesorios para la piscina, es responsabilidad del Contratista.

- 1.15 Mediante Memorándum N° 1287-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de marzo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo en la que se prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la



acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.11 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por trece (13) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.13 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare procedente.
- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.14 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista indica en su solicitud de ampliación de plazo que el inicio de la causal es el 28 de enero de 2018, sin embargo conforme a lo indicado por el Coordinador de Obra, no existe ninguna anotación en el Cuaderno de Obra de esa fecha; así también no anotó el fin de la causal que a su criterio determine la ampliación de plazo; además que tampoco demostró la afectación de la ruta crítica, incumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el citado artículo.

En esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 030-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 23 de febrero de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, indicando que la misma resulta procedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad fuera del plazo establecido en el Reglamento, es decir el Supervisor contaba con cinco (05) para emitir su pronunciamiento plazo que venció el 22 de febrero de 2018. En ese sentido, se recomienda que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras efectúe la aplicación de penalidad correspondiente.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el 23 de febrero de 2018, en consecuencia el plazo máximo para notificar la ampliación de plazo vence el 08 de marzo de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.14 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, solicitada por el Contratista por trece (13) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**III. CONCLUSION.-**

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 presentada por el Contratista por trece (13) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.
- 4.2 Que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras aplique las penalidades correspondientes, por el incumplimiento del Supervisor, en notificar a la Entidad dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta coordinación se encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 07 de marzo de 2018.

José Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 205-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 07 de marzo de 2018.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.